

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario relevar el Curador Ad-Litem.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01159-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado **ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES**, solicitada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, dentro del proceso No. 54 001-4189-002-2020-00013-00. Comuníquese que correspondió el primer turno.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

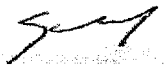
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348879e34536315df0f65a93520be0201573739088e813f7df93eef5b258336**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-001240-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ LAZO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante donde informa el correo electrónico de demandado, estese a lo dispuesto por este Despacho mediante providencia del 23 de septiembre de 2020, donde se tuvo como correo de notificación del demandado: carlos.sanchez9162@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e97edf30a93f0d9a73ba3ab1056fc939bec848fdaaaa8576a6962f6474049b**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:25 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00130-00
Demandante	JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ
Demandado	JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el Coordinador Asistencia Legal Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, donde informa que el demandado JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA, tiene registrados seis (6) embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **ddd0e3279a9af527fb28f2cf10452d01bb29782d483b1141fa134c0058de27a7**
Documento generado en 11/03/2021 12:26:25 PM

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

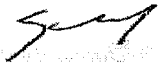
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6f72731bbc6562f3c88d8b0a702a542fcb64d14c73942444ce92da1b36002e**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:25 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01195-00
Demandante	ILSA ROCIO LUNA MORA
Demandado	CARMEN MORELLA BECERRA MORA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del Vehículo de Placas: **URI-655**, marca: **DACIA**, línea: **SIN LINEA**, color: **AMARILLO**, modelo: **1997**, chasis: **UU1D2F719V0019721**, motor: **No. 023955**, de propiedad del demandado **CARMEN MORELLA BECERRA MORA**, identificado con la C.C. No. 60.306.252. Dicho vehículo se encuentra retenido en el parqueadero C.C.B.-CONTRANSITO – Comercial Congress S.A.S, Anillo vial oriental – Puente Garcia Herreros. Torre 22 C.E.N.S.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

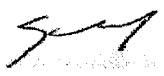
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753c82e9e179787d73e08538c0282454f69dd01439f71ab62214a35351413e80**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:23 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00859-00
Demandante:	ANAYIBE SANCHEZ LÓPEZ
Demandado:	WILLIAM BARRERA CHINOME y SANDRA MILENA SUAREZ BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase personería jurídica a la doctora **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT**, como apoderada de la parte demandante **ANAYIBE SANCHEZ LÓPEZ**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la demandante de fijar fecha para audiencia, se le informa que mediante auto del 23 de septiembre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, como obra a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceeca028b6fb0f58798b46dcda0a5d30e2f30859be6af3d7ab2914d1044c7fc**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:22 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00915-00
Demandante	GELVES DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	GUILLERMO CALDERON GARCÍA y EDINSON OMAR ORELLAN CALDERON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

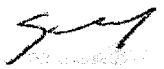
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125be41ce48104cf9cc8ee667d2a042b099329135e4ea79330b76c64ff14cb48**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 9 de marzo de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00164-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A
Demandado:	NELLY SOFIA PRATO QUINTERO

Teniendo en cuenta que por error involuntario y ante el cúmulo de trabajo, que se recibe a través de los medios digitales, se omitió dar trámite a la presente demanda, el Despacho procede a su radicación e inmediato estudio de admisión con el fin de no vulnerar el debido proceso a las partes intervinientes.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **NELLY SOFIA PRATO QUINTERO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **NELLY SOFIA PRATO QUINTERO** pagar a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 1457487

- a. CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA YCUATRO CENTAVOS M/CTE (\$44.099.531,64)** por concepto de capital acelerado, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 07 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **NELLY SOFIA PRATO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.384.412 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de sesenta y seis millones doscientos mil pesos mcte (\$66.200.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 830.059.718-5
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONOCER a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

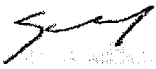
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bfa74743c774c0b5b2c713c463d5d302c577fd8b7e273855660de296b155e0**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:28 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA - ASOZULIA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase personería jurídica a la doctora **ANGIE LUCIA ÁVILA SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA - ASOZULIA**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4977d713882d7b10ab8bc0ec8d0a15fd821f6ae01150b0b86759da0ece2d799**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00820-00
Demandante:	CAROLINA GUERRERO GRANADOS
Demandado:	OLGA LUCIA FARFAN RAMÓN Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, déjese sin efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2020, en lo concerniente al nombramiento como curador Ad-Litem, para que represente a las personas indeterminadas al Doctor JESÚS ALBEIRO ARIAS BASTOS, por cuanto mediante providencia del 19 de julio de 2019, ya se había designado Curador ad-Liten, para representar a las Personas Indeterminadas, quien aceptó la designación y contestó la demanda.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la nota devolutiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informa que el demandado no es titular inscrito (artículo 591 de C.G.P.), se hace el siguiente recuento de los hechos que constituyeron el siguiente proceso:

- La señora **CAROLINA GUERRERO GRANADOS** adquirió por el modo de prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en la avenida 19 No. 7-18 lote No.18 manzana B-7 de la Urbanización Torcoroma Siglo XXI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-233740, mediante sentencia de 19 de julio de 2021 en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia (anotación No. 016 del folio de matrícula), donde se revocó la sentencia de 31 de enero de 2017 del Juzgado Tercero Civil del Circuito.
- La demandante ejerció posesión del inmueble hasta el día 19 de julio de 2016, cuando por órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, fue desalojada por la Inspectora Quinta Urbana de Policía debido a un lanzamiento realizado por la señora **OLGA LUCÍA FARFÁN RAMÓN**, quien es la demandada en el presente proceso y a quien le adjudicaron el referido bien en un remate que se llevó a cabo dentro de un proceso ejecutivo hipotecario, contra la persona demandada en el proceso de pertenencia (anotación No. 014 del folio de matrícula).
- La señora **CAROLINA GUERRERO GRANADOS** inició el presente proceso reivindicatorio, con el fin de que le restituyan el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-233740, el cual adquirió por el modo de prescripción extraordinaria de dominio y del que fue desalojada por la señora **OLGA LUCÍA FARFÁN RAMÓN**, como se explicó anteriormente.

De acuerdo al recuento anterior, se informa que nos encontramos en un proceso reivindicatorio de dominio, el cual corresponde a un proceso declarativo de menor cuantía y su pretensión principal, es que el operador judicial determine a cuál persona le corresponde el dominio o la propiedad de determinado bien, en la medida que el goce y/o disposición del bien se encuentra afectada por terceros.

En asuntos relacionados con medidas cautelares en procesos declarativos, el Código General del Proceso, en su artículo 590 establece que:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

Por lo anterior, se reitera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cumplimiento de la orden emitida mediante auto de 22 de octubre de 2018, esto es, la inscripción de la demanda respecto del bien ubicado en la avenida 19 No. 7-18 lote No.18 manzana B-7 de la Urbanización Torcoroma Siglo XXI, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-233740.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52be95ee9925f79e4a15a5b3cbe8b7daba3fa624e2a6681449193249c53a1818**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se hace necesario relevar el Curador Ad-Litem.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01129-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "COOMULTRASAN"
Demandado:	NELSON VESGA URIBE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar el Curador ad-Litem, para que represente al demandado **NELSON VESGA URIBE**, designese al doctor:

PEDRO CAMACHO ANDRADE, quien se localiza en la Avenida 12E No. 4-80, Edificio Balancín III, Oficina No. 1 Barrio Quinta Oriental, Teléfono 3107632364 y 3158708644, Correo Electrónico pedro_abcam@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dac0468ee31e93f3f761ca6364f2ae238e24f436422b3e1515962a3ba6664a9**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:22 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00750-00
Demandante	EDIFICIO SAN FELIPE
Demandado	SAMIR AGUAS BARRETO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ef69debd194b8ee06331a1ac68919e313808049cb8908193bd075447feeb1b**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:23 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00511-00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado:	ULICES REYES BECERRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la doctora Dra. LUZ BEATRÍZ MENESES RIVEROS, en el que informa que se encuentra actuando como curadora Ad-Litem en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar el Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ULICES REYES BECERRA**, désignese al doctor:

JOSÉ ANDRES ARIZA GARCÍA, quien se localiza, Correo Electrónico [joseandres arizagarcia@gmail.com](mailto:joseandres.arizagarcia@gmail.com) o andres_55980@hotmail.com, Teléfono 3209619531.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso. Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9002bfefc992863b7c1e270dae5887d9da6bc8834f05178de7eb1c179d5269a7**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:23 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2000-00546-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	DORA FORERO DE PORRAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de marzo de 2019, donde se ordena comisionar para diligencia de entrega de inmueble.

Así mismo, requiérase al apoderado judicial demandante para que adelante las gestiones necesarias a fin de retirar el Despacho Comisorio No. 030, del 13 de junio de 2019, con el fin de que se notifique dicha comisión a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328b59b709aad18d68ae8ce6334f88e2bc26410995e99ddc73c88426d8cbfe8**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:26 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00484-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ALBERTO SANTOFIMIO MEDINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, requiérase al doctor VICTOR JOSÉ FORERO RIVEROS, quien puede ser notificado en la Avenida Gran Colombia No barrio Popular. 5E-48, Teléfono 3152813445, designado como Curador Ad-Litem del demandado ALBERTO SANTOFIMIO MEDINA, dentro del proceso de la referencia, para que manifieste al Despacho la aceptación de su designación y en sentido contrario deberá justificar su negación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo requiérase al apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia, a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

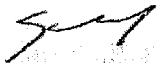
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f943080fcc7ac61a163fd9f41804c1f38253f6ea43048817f5a3a7562269285**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:26 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01084-00
Demandante	COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AUYUDAS EN LIQUIDACIÓN
Demandado	BLANCA LUZ CONTRERAS URRAYA y JESSICA MENDOZA CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

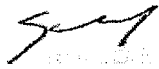
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2483617c7d9c07aea66ce0405785b1188e11ccf688ffa67cc4c9a033a5de88**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:23 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00215-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN S.A.
Demandado:	LISLES RANGEL SAYAGO, KELY JOHANA RODRIGUEZ RANGEL y LUZ MARINA URIBE RANGEL

Teniendo en cuenta los memoriales suscritos por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE, el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, comisiones, honorarios y/o demás emolumentos que devengue la señora **KELI JOHANA RODRÍGUEZ RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.400.907, en su condición empleada de la **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P.C; 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la Ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de cuatro Millones de pesos (\$4.000.000,00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.201.063-6**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. ORDÉNESE, el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, comisiones, honorarios y/o demás emolumentos que devengue la señora **LUZ MARINA URIBE RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.645.481, en su condición empleada del GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. ubicado en la carrera 69 No. 32C -24 Barrio Belén Malibú de la ciudad de Medellín - Antioquia.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P.C; 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la Ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de cuatro Millones de pesos (\$4.000.000,00) de acuerdo con lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.201.063-6**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

3º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **KELI JOHANA RODRÍGUEZ RANGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.400.907, ubicado en la avenida 20 # 27-101 Conjunto Cerrado Almendra del Barrio Santander, Unidad Residencial 11-I de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-318613 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2ab2e6a011b5cf50933cc30602b3e164d9e9594606a083ce0c6e1b5a0f7510**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:23 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00168-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	LUIS ALCIDES CONTRERAS ROZO

Teniendo en cuenta que por error involuntario y ante el cúmulo de trabajo, que se recibe a través de los medios digitales, se omitió dar trámite a la presente demanda, el Despacho procede a su radicación e inmediato estudio de admisión con el fin de no vulnerar el debido proceso a las partes intervinientes.

BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida en calidad de endosatario en procuración, contra **LUIS ALCIDES CONTRERAS ROZO**, formula demanda y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no hay claridad en el escrito de demanda, en lo que respecta a la designación del Juez a la que va dirigida la demanda, lo anterior de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

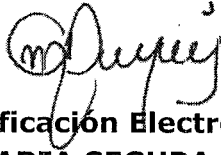
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida en calidad de endosatario en procuración, y contra **LUIS ALCIDES CONTRERAS ROZO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. Reconózcase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante en calidad de endosatario en procuración, conforme a las previsiones del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1f82fc6e952dc6147d7fea1d689d97564d24334e4d1d81736c03193c5982f**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:29 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00072-00
Demandante:	MARIA YANETH RONDON MELENDEZ
Demandado:	JORGE ARMANDO CASTRO ROBLES y DORA ELCY GONZALEZ RUEDA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia ordénese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **DORA ELCY GONZALEZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.676.441, ubicado en la carrera 32 No. 16-70 Edificio Balcones de Castropol P.H. Quinto Piso, apartamento 501 de la ciudad de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 001-1023524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

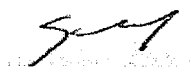
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe747383963fad80917af829096bdde3620b8f4b6103106ea91c06e6e63c7b8**

Documento generado en 11/03/2021 12:26:26 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00098-00
Demandantes:	ALVARO ANTONIO COLLANTES PEREZ, MILDRED DAYANA GRIMALDO COLLANTES, CARMENZA COLLANTES PEREZ, ANDERSON ESCALANTE COLLANTES, LIBIA ISABEL BRICEÑO JAIMES, SANDRA PATRICIA APONTE FUENTES, ALEX BAYONA, ANA GRIPINA ORTEGA ORTIZ Y SANDRA MILENA CACERES COLLANTES
Demandados:	JORGE BICHARA BITAR RAMÍREZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **ALVARO ANTONIO COLLANTES PEREZ, MILDRED DAYANA GRIMALDO COLLANTES, CARMENZA COLLANTES PEREZ, ANDERSON ESCALANTE COLLANTES, LIBIA ISABEL BRICEÑO JAIMES, SANDRA PATRICIA APONTE FUENTES, ALEX BAYONA, ANA GRIPINA ORTEGA ORTIZ Y SANDRA MILENA CACERES COLLANTES**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ, MANUEL ARANGO CUSHCAGUA, WILSON BAYONA JACOME, JHON ALEXIS CABRERA PALLARES, MARÍA CLEMENCIA GARCIA RIVERO, MARIA DE LA CRUZ GELVES ACEVEDO, FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA, CARMEN DANITZA JACOME PARADA, MIRIAM YANETH LOPEZ ORJUELA, JAIME HUMBERTO MEJIA ANDRADE, MARLENY MOJICA MALDONADO, BLANCA LUCIA PEREZ HERNANDEZ, LEYDI KARINA RANGEL MENDEZ, DULCEY YESSICA RINCON PARRA, JORGE JHONATHAN RINCON PARRA, JEISON ARONY URBINA GONZALEZ, JULIAN RICARDO VARGAS CORDERO Y FABIAN AMADEO VILLAMIZAR SANTIAGO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir si es del caso admitir la demanda, y observa el Despacho las siguientes falencias:

- No se allegó el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-284834** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- No se solicitó el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. INADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **ALVARO ANTONIO COLLANTES PEREZ, MILDRED DAYANA GRIMALDO COLLANTES, CARMENZA COLLANTES PEREZ, ANDERSON ESCALANTE COLLANTES, LIBIA ISABEL BRICEÑO JAIMES, SANDRA PATRICIA APONTE FUENTES, ALEX BAYONA, ANA GRIPINA ORTEGA ORTIZ Y SANDRA MILENA CACERES COLLANTES**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ, MANUEL ARANGO CUSHCAGUA, WILSON BAYONA JACOME, JHON ALEXIS CABRERA PALLARES, MARÍA CLEMENCIA GARCIA RIVERO, MARIA DE LA CRUZ GELVES ACEVEDO, FIDEL ALFONSO HERNANDEZ PARRA, CARMEN DANITZA JACOME PARADA, MIRIAM YANETH LOPEZ ORJUELA, JAIME HUMBERTO MEJIA ANDRADE, MARLENY MOJICA MALDONADO, BLANCA LUCIA PEREZ HERNANDEZ, LEYDI KARINA RANGEL MENDEZ, DULCEY YESSICA RINCON PARRA, JORGE JHONATHAN RINCON PARRA, JEISON ARONY URBINA GONZALEZ, JULIAN RICARDO VARGAS CORDERO Y FABIAN AMADEO VILLAMIZAR SANTIAGO** y Personas Indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar en la presente actuación al doctor **ADONIAS QUINTERO SOLANO**, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

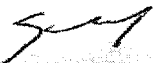
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b974bdd1fb134140040e8bf536f05d269e41ffc951facad1164a91ac6014a**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00094-00
Demandante:	LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO
Demandado:	YEINI CONSUELO SANCHEZ RINCON, HADDALY LINDARTE REY Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILSON LINDARTE CARRASCAL

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **YEINI CONSUELO SANCHEZ RINCON, HADDALY LINDARTE REY Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILSON LINDARTE CARRASCAL**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, tal y como lo indica el memorialista y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º ACÉPTESE** el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º ENTRÉGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3º ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

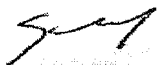
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424811de5e5b2beab3dcd2b33cb1007328b61ca7c1c5ae523f1ced8cd0932b7a**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00120-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA
Demandado:	SORAIDA MENDOZA VALDERRAMA

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria, instaurada por el **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **SORAIDA MENDOZA VALDERRAMA**, para decidir si es del caso admitir la demanda, observándose que presenta las siguientes falencias:

- a. El certificado de matrícula inmobiliaria No. **260-196006**, allegado no se encuentra debidamente actualizado.
- b. El apoderado indica desconocer el domicilio de la demandada, razón por la cual debe solicitar el respectivo emplazamiento de conformidad con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. INADMÍTASE la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria, instaurada por el **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SORAIDA MENDOZA VALDERRAMA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3°. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8366365861adfbac5fa1dd53bb72ecdd76f260301529ed9a3117e19c8dbafc7d**
Documento generado en 11/03/2021 12:25:28 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00099-00
Demandante:	NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO
Demandado:	FRANCIA MARÍA RAMÍREZ

NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda ejecutiva contra **FRANCIA MARÍA RAMÍREZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**, pagar a **NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAPACHO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO LC-2116422020

- a. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios causados a partir del 16 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe la señora **FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.442.270, en su condición de empleada de la empresa CLINICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA, identificada con el Nit No. 800.012.189. Ofíciase al pagador de la mencionada empresa.

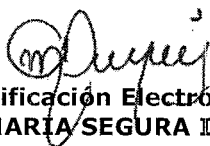
Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de tres millones de pesos mcte (\$3.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 60.286.814
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5 º. RECONÓZCASE al doctor **OSCAR MAURICIO PORTILLA FIGUEROA**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60dd59f4ffff41fc1f16d8f2a461faf783b0c492cea456865d85889739493e**
Documento generado en 11/03/2021 12:25:24 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00119-00
Solicitante:	GLOBAL SAFE SALUD
Solicitado:	JORGE ALEXANDER CAMPOS JIMENEZ

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente prueba anticipada, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio del solicitado **JORGE ALEXANDER CAMPOS JIMENEZ**, es en la Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 Comando de Policía San Mateo de esta ciudad, el cual corresponde a los Juzgados de La Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de Atalaya.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º. RECHÁCESE el trámite de prueba anticipada solicitada por **GLOBAL SAFE SALUD**, quien actúa a través de apoderado judicial siendo solicitado **JORGE ALEXANDER CAMPOS JIMENEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

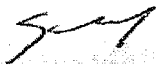
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f1c3e915e69dcecd16d84c61940a943ae2f0c6f5a67b59580e005b6bb073d3**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:27 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00118-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

BANCO PICHINCHA S.A., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO** pagar al **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 3483263

- a. **CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$48.020.207,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 06 de julio de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe el señor **LUIS**

FERNANDO PARADA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.475.047, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Oficiase al pagador e la institución mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de setenta y dos millones cien mil pesos mcte (\$72.100.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.200.756-7
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.475.047, en el Banco Popular Cuenta de Ahorros No. 230450161435.

Límitese la medida cautelar a la suma de setenta y dos millones cien mil pesos (\$72'100.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.200.756-7
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE a la doctora **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c79cb9af8054d1762b9dc9dafbff6218c762de449b0df70e0e51f712091a1**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:27 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00117-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
Demandado:	IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA** pagar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 00096

- a. **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.729.215,00)** por concepto de capital insoluto, conforme a la letra de cambio adosada a la presente demanda.
- b. Los intereses de plazo causados a partir del 4 de junio de 2019 al 4 de junio de 2020.
- c. Los intereses moratorios a partir del de junio de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **IVY HELEN LIZARAZO MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.430.928 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de cuatro millones cien mil pesos mcte (\$4.100.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.291.712-8
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONOCER a la doctora **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

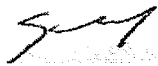
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b824b83bc3b5e2c41cde91fcc669c389a049f142558e114e663d007318cb3378**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:27 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00115-00
Demandante:	LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA
Demandado:	ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA

LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, formula demanda ejecutiva de menor cuantía para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica de forma clara y precisa las fechas en las cuales se hicieron exigibles las obligaciones por cánones de arrendamiento de cada uno de los meses adeudados, lo anterior para liquidar el cobro de los intereses moratorios indicados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

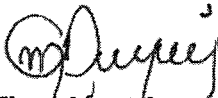
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA**, como apoderado judicial de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

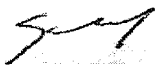
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee02c44094a918ec4e349850d98abb2af9f107e35bc6916e44c8c01032e7b1e5**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:26 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	4-001-40-03-007-2021-00116-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	GONZALO BARRERA GOMEZ

El **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **GONZALO BARRERA GOMEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es los pagaré No. 1090 allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **GONZALO BARRERA GOMEZ** pagar al **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 1090394220

- a. CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.421.564,00)** por concepto de capital, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **GONZALO BARRERA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.394.220, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de setenta y cinco millones setecientos mil pesos (\$75'700.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.002.964-4**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GONZALO BARRERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.394.220, ubicado en la manzana F lote 13 Urbanización San Pedro sector Tamarindo e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-18462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GONZALO BARRERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.394.220, ubicado en el Corregimiento La Garita vereda de Corozal Conjunto Campestre Maracay lote 2018-4B manzana D e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-284784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

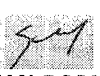
El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

7º. RECONOCER a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174d6aca23aae6a0db28f08d92f298a75ed74754df3079bf499eb2231f4ab295**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:27 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00100-00
Garantizado:	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Garante:	YENNY LILIANA LIZARAZO MELO

RESPALDO FINANCIERO S.A.S, a través de apoderado judicial, impetra solicitud de Garantía Mobiliaria contra el garante **YENNY LILIANA LIZARAZO MELO** a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo motocicleta Marca **YAMAHA**, Línea: **YW125X – BWS 125X**, Modelo **2015**, Placa **UTI77D**.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

1º. ACCEDER a la solicitud de ejecución de la Garantía Mobiliaria interpuesta por la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, contra el garante **YENNY LILIANA LIZARAZO MELO**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

2º. OFICIAR a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo motocicleta Marca **YAMAHA**, Línea: **YW125X – BWS 125X**, Modelo **2015**, Placa **UTI77D**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **RESPALDO FINANCIERO**.

3º. NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

4º. Reconocer al doctor **DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c674f97a1dfdc61800b15fff2daecf0341753c79a53e0c73ca3b09feb6081c9**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:25 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00108-00
Demandante:	VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Demandado:	DAMARIS YULIETH CABALLERO TARAZONA, LEIDY XIOMARA CABALLERO TARAZONA Y JORGE ADOLFO TARAZONA PEREZ

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de la demandada **DAMARIS YULIETH CABALLERO TARAZONA**, es en la Calle 2 No. 4A-20 de la Urbanización del Villas del Escobal Campestre – Sector Escobal de esta ciudad, el cual corresponde a los Juzgados de La Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de Atalaya.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

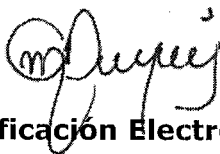
R E S U E L V E:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva instaurada por **VIVIENDAS Y VALORES S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial siendo demandada **DAMARIS YULIETH CABALLERO TARAZONA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

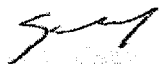
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c08cb21d386ecc30f8a478f09026497e75742f9e7d685e973e87785fe46b5**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:26 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00101-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	JOSE DEL CARMEN FLOREZ RIVERA

BANCO POPULAR S.A, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **JOSÉ DEL CARMEN FLOREZ RIVERA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JOSÉ DEL CARMEN FLOREZ RIVERA** pagar al **BANCO POPULAR S.A**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 45003370000072

- a. **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRES PESOS M/CTE (\$18.552.003,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$242.848,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2020.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 06 de julio de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **JOSÉ DEL CARMEN FLOREZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.393.695 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítase la medida cautelar a la suma de veintiocho millones doscientos mil pesos mcte (\$28.200.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.007.738-9**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2a6ff4ec565ba73ca80dc8fac1f818cf621db2a9f667f4f626d4d648092a4**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:25 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00097-00
Demandante:	GUSTAVO BEDOYA DUQUE
Demandado:	SOCIEDAD DE TERRENOS SALAS ALMEIDA – SOTERSA Y CIA LTDA

GUSTAVO BEDOYA DUQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD DE TERRENOS SALAS ALMEIDA – SOTERSA Y CIA LTDA**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

No hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que la apoderada no indica en debida forma y claramente la fecha exacta, desde la cual se generaron los intereses de plazo, que pretende cobrar en la presente demanda. Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

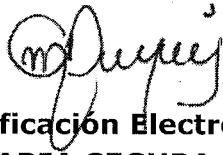
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **GUSTAVO BEDOYA DUQUE**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD DE TERRENOS SALAS ALMEIDA – SOTERSA Y CIA LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla, la cual deberá allegar debidamente integrada, so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **YEINNY ANDREA RODRÍGUEZ SANCHEZ**, como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2021-MEGA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOCE (12) DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

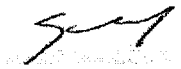
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ca9c1090fb3a2eaf2836a4c0ef8733d33b5c6c5158487b2244fb732e5b1db9**

Documento generado en 11/03/2021 12:25:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 10 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00150-00
Demandante:	INMOBILIARIA LA FONTANA SAS
Demandado:	LUIGI HAINOVER RINCÓN BAUTISTA, MARÍA CELINA RINCÓN BAUTISTA y ALEXANDER RINCÓN PEÑA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de nombrar curador Ad-Litem, toda vez que el mismo no ha solicitado el emplazamiento de los señores **LUIGI HAINOVER RINCÓN BAUTISTA y ALEXANDER RINCÓN PEÑA**.

Por otro lado, téngase como nueva dirección para notificación del demandado **LUIGI HAINOVER RINCÓN BAUTISTA**, la aportada por el apoderado judicial demandante, es decir, Manzana 32 Lote 18 I Etapa. Palmera Parte Alta Atalaya.

Por otra parte, requiérase al apoderado judicial demandante, para que proceda con la notificación de los demandado, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA